



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 06 de junio de 2023, el señor Andrés Fernando Morales Murcia, mediante apoderada judicial, instaura demanda de Disolución y liquidación de sociedad patrimonial, en contra de la señora Yamile Ruiz Bastidas. Radicado N° 2023-00133. Sírvase Proveer. (13 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 687

| | |
|------------|---|
| FECHA | 15 DE JUNIO DE 2023 |
| PROCESO | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UMH, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| DEMANDANTE | ANDRÉS FERNANDO MORALES MURCIA |
| DEMANDADO | YAMILE RUIZ BASTIDAS |
| RADICADO | 86568-31-84-001-2023-00133-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

-Adecuar el acápite de pretensiones, como quiera que se presenta indebida acumulación, si se tiene en cuenta que se está solicitando la cesación de la Unión marital de hecho, la cual obedece a un proceso declarativo y a su vez se está solicitando la liquidación de la sociedad patrimonial, el cual se tramita por la cuerda procesal del proceso liquidatorio y que se efectúa a continuación de la cesación de la UMH.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Cesación de UMH, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, instaurada por Andrés Fernando Morales, en contra de la señora Yamile Ruiz Bastidas, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN DAVID BELTRÁN AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.293.087, titular de la tarjeta profesional N° 393.516 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su



correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbecccc4d94b51fb6a7bcb621c14181033fb0eb58fb805af26820cac136c3184**

Documento generado en 15/06/2023 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>